Año de 1842. Número 143.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 1.º de diciembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 1118. GOBIERNO POLÍTICO.

Cuando recibí los primeros avisos de que varios párrocos de esta provincia continuaban cobrando el diezmo que exigían de algunos sencillos labradores, cuyas conciencias conmovian abusando de los mas sagrados medios que la religion les concede para que dirijan á los fieles por la recta senda de la virtud y de la obediencia á los preceptos de la autoridad legítima, confieso de buena fe que me resistí formalmente á creerlo, porque tan criminal y tan escandaloso considero este esceso, tan osado y tan comprometido me parece, que hasta repugnaba persuadirme que nadie le premeditase; pero desgraciadamente tantas y tan multiplicadas fueron las quejas que de distintos puntos y por conductos diversos han llegado á mi noticia que me precisan á convencerme, contra mis sentimientos y contra la opinion que tengo formada del clero parroquial del distrito que gobierno, de que si bien puede haber algo de exageracion en las denuncias, deben tambien contener mucha parte de verdad. Dolorosísimo me es al par del alma tener que levantar mi voz tan pública y solemnemente contra personas constituidas en una clase que ciertamente me merece la mal alta consideracion, y no menos penoso y sensible es tambien para mí el verme en la necesidad de levantarla asimismo contra aquella otra clase sencilla é ignorante que por fanatismo ó por punibles sugestiones de indignos individuos de la primera quebrantan abiertamente la ley, privándose á sí propios y á sus familias del gran medio que les proporciona para su subsistencia y poder con mas anchara satisfacer las cargas del Estado.

La antigua prestacion decimal fue abolida por los supremos poderes que ejercen la soberanía de la Nacion, y por consecuencia los que la pagan lo mismo que los que la cobran son rebeldes como infractores de las disposiciones legales establecidas. Encargado yo por la ley en virtud de mi calidad de autoridad superior política de que se observen y sean todas puntual y exactamente ejecutadas, haré llevar rigurosamente á efecto la citada de supresion del diezmo, usando de todo el poder y medios coercitivos que ella y el Gobierno me confieren. En consecuencia, y por si no bastasen las medidas de lenidad y de dulzura que me son características y que con frecuencia ensayo con buen éxito en asuntos menos graves, he dictado las prevenciones siguientes:

1.ª Los alcaldes constitucionales de esta provincia tan luego como reciban aviso confidencial ó de oficio, ó se les presente queja formalizada á instancia de parte, noticiando que algun cura párroco por sí ó por intermedia persona exije ó cobra los diezmos de cualquiera de sus feligreses, procederán sin levantar mano á instruir la correspondiente sumaria, dándome conocimiento dentro de las primeras veinte y cuatro horas, y la pasarán inmediatamente al juzgado de primera instancia del partido para su sustanciacion, poniéndolo tambien en mi noticia para los demas oportunos efectos.

2.ª Si lo que no es de creer, resultase que en algun acto sacrosanto se intentare por los ministros del santuario perturbar las conciencias de las personas timoratas y sencillas con el reprobado objeto indicado, de cuyo abuso solo puede haber testigos singulares, me lo comunicarán inmediatamente los mismos alcaldes para elevarlo al Gobierno de S. A., con el fin de que tome las medidas que estuvieren á su alcance ó las reclame de los cuerpos colegisladores, si lo conceptuase necesario, para

cortar de raiz un mal que mas de una vez dió origen á conmover la paz pública, la tranquilidad y el bienestar del pais.

3.ª Recomiendo al celo y acreditada rectitud y patriotismo de los jueces de primera instancia y promotores fiscales de los respectivos partidos, que vigilen dentro de los límites de sus facultades y obligaciones legales el puntual cumplimiento por parte de los alcaldes de las órdenes vigentes en la materia, sin perjuicio de que procedan por sí á tomar á prevencion conocimiento formal de los asuntos cuando lo juzguen conveniente.

Reconoceré como un mérito distinguido, para ofrecerlo á la consideracion del Gobierno y del público, toda prueba de actividad, energía y esmero que por unos y otros funcionarios se acredite en la ejecucion de cuanto se dispone en la presente circular, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia para su exacta observancia. Orense 26 de noviembre de 1842.=*José Becerra.*

Número 1119. **IDEM.**

En la Gaceta de Madrid de 17 del corriente se inserta la órden de S. A. el Regente del reino del tenor siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.=Los enemigos de las actuales instituciones, persuadidos de la ineficacia de los medios que hasta el dia habian inventado para destruirlas, han apurado sus recursos y apelado por último á la religion, como único punto desde el cual creen que podrán asestar sus tiros con acierto. Mezclando lo político con lo religioso, niegan á la potestad temporal el derecho de averiguar si los ministros del santuario, abusando de su carácter sagrado, lo convierten en arma terrible, capaz de turbar el órden público y separar á los españoles de la obediencia y respeto debido á las autoridades constituidas, y olvidan que durante su dominacion, no solo se conferian los cargos eclesiásticos á los que inspiraban confianza al Gobierno, sino que era indispensable que los que los habian de obtener probasen ser enemigos del que ellos llamaron intruso y revolucionario. Con este motivo fueron algunos prelados lanzados de sus sillas, y obligados á buscar un asilo en el estrangero, é innumerables eclesiásticos privados del ejercicio de su potestad espiritual por la sola razon de haber sido adictos al sistema constitucional.

Los que por esta causa encarcelaron á sabios y virtuosos eclesiásticos, y los juzgaban indignos del sagrado ministerio, miran como un ataque á las atribuciones de la potestad eclesiástica, que despues de una guerra civil en que muchos eclesiásticos han seguido las filas de los rebeldes y coadyuvado á la prolongacion de los desastres, que la nacion lamentará por mucho tiempo, se exija á los encargados de predicar la paz un certificado que pruebe solo que son obedientes á la legítima autoridad, y se hallan animados de un espíritu conforme á la mansedumbre evangélica; y despues de haber incitado con sus palabras y escritos á la desobediencia, convencidos de que la mayoría del respetable clero español no secundaba sus siniestras miras, han hecho circular un Breve de su Santidad, que dicen espedido por la Penitenciaría sagrada, prorogando las licencias de confesar y predicar á los eclesiásticos que, faltando á sus deberes, no han obtenido aquel documento.

El objeto de los propagadores del rescripto, que llaman pontificio, no puede ser otro que poner en manifiesta lucha al clero con sus legítimos prelados y con el Gobierno, destruir por su base la autoridad eclesiástica ordinaria y las atribuciones de la temporal, contrariar los obvios principios del régimen de la Iglesia y suponer que la jurisdiccion del Primado, que la España respeta, es suficiente á dejar sin efecto la de los obispos, y cortar los vínculos sociales que unen al clero con el Gobierno de una nacion independiente. Penetrado el Regente del reino de estas sencillas razones, como protector de la jurisdiccion ordinaria de los diocesanos de España, y para que no sufran perjuicio los derechos de la nacion y regalías de la Corona, se ha servido mandar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.° Los prelados diocesanos no permitirán el ejercicio de la potestad espiritual á los eclesiásticos que, negándose á pedir el certificado de adhesion al Gobierno, se declaran abiertamente sus enemigos: ateniéndose en todo á la circular de 5 de febrero de este año, y dando cuenta al ministerio de mi cargo de aquellos que se resistan á obtenerlo.

2.° Los gefes políticos impedirán en sus provincias la circulacion de un llamado Breve de la sagrada Penitenciaría, en que se proroga las licencias de confesar y predicar á los eclesiásticos que desobedecen la legítima potestad del Gobierno.

3.° Las mismas autoridades recogerán á mano real los ejemplares que circulen en el distrito de su cargo, procurando saber quiénes son sus propagadores, y poniendo á estos á disposicion de los jueces competentes, para que sean juzgados con arreglo á las leyes.

De órden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1842.=Zumalacarregui.=Sr....

(Circular á que se refiere la orden anterior.)

Ministerio de Gracia y Justicia.—Las disposiciones del Gobierno, que tienen por objeto evitar el abuso que pudiera hacerse por algunos eclesiásticos del ministerio pastoral, no pueden dirigirse en manera alguna á privar á los pueblos del pasto espiritual que deben dispensarles aquellos clérigos que á sus buenas costumbres y celoso desempeño de sus deberes reunan la cualidad de no ser enemigos de las instituciones que la nacion se ha dado. La religion es el mas firme apoyo de la sociedad, y si los enemigos de esta se valen de aquella para destruirla, deber es de los encargados de velar por la causa pública procurar que los que tengan á su cargo la administracion espiritual no la conviertan en una arma terrible capaz de perturbar la tranquilidad del Estado.

Fundado el Gobierno en estos principios conservadores, y para evitar los males consiguientes al abuso de la potestad espiritual, espidió la circular de 14 de diciembre mandando observar la de 20 de noviembre de 1835, y sin separarse en nada de lo prescrito en ella, he hecho presente al Regente del reino las dificultades que para su pronta ejecucion han espuesto varios prelados diocesanos y algunos gefes políticos, y en su consecuencia se ha servido mandar:

1.° Que sin dejar de cumplir lo antes posible lo prevenido en la circular de 14 de diciembre de 1841 puedan los prelados diocesanos, de acuerdo con los gefes políticos de las respectivas provincias en que esten enclavados los obispados, habilitar para continuar en el ministerio pastoral á los eclesiásticos que por sus antecedentes les inspiren confianza, y cuyos espedientes para el atestado no puedan formarse dentro del término que prefijó dicha circular.

2.° Que de acuerdo de ambas autoridades se prorogue dicho término por el tiempo necesario en aquellas diócesis en que por su topografía particular no puedan tomarse pronto los informes necesarios para la espedicion del atestado de buena conducta.

3.° Que mientras á los clérigos que han de continuar ó de nuevo encargarse de la cura de almas se les espida el referido atestado, se les dé facultad para el ejercicio en sus parroquias, á no ser que por sus antecedentes no inspiren bastante confianza.

4.° Que en los casos de necesidad los ordinarios tomen las medidas que juzguen oportunas para que á los pueblos no falte el pasto espiritual, dando parte de ellas al gefe político.

De orden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1842.—Alonso.—Señor......

En su consecuencia, encargo á los alcaldes constitucionales de la provincia, ayuntamientos y demas personas interesadas en el afianzamiento de nuestras instituciones, impidan la circulacion del llamado Breve á que se refiere el artículo 2.° de la primera orden inserta, y me remitan por el correo cuantos ejemplares lleguen á sus manos, sin perjuicio de adoptar las medidas convenientes con los que olvidados del respeto y obediencia que deben tener á las leyes, traten de estender y propagar un escrito que abiertamente las contraría. Orense 24 de noviembre de 1842.=José Becerra.

Número 1120. IDEM.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia me comunica en 4 del corriente haber desertado del regimiento de Estremadura el soldado Pablo Alonso, natural de Freijo alcaldía de Villanueva de los Infantes, cuyas señas se insertan á continuacion; y en consecuencia encargo á los alcaldes constitucionales de la provincia procuren su busca y captura, remitiéndolo, habido que sea, á disposicion de este Gobierno político. Orense 26 de noviembre de 1842.—*José Becerra.*

Señas. Edad 21 años, pelo castaño, ojos negros, cejas pobladas, color trigueño, nariz pequeña, barba ninguna, boca regular; algunas señales de viruelas en la frente.

Número 1121. DIPUTACION PROVINCIAL.

Sin embargo de que las leyes obligan á todos desde que se hallan publicadas y deben ser ejecutadas en la parte que les toca á los respectivos funcionarios públicos, todos los dias tiene la Diputacion que recordar á los ayuntamientos su cumplimiento especialmente en lo concerniente á quintas y creen muchos nada deben hacer sin que se les mande por una orden particular. Este error ocasiona á la provincia gastos de correo, trabajos innecesarios á la Diputacion y á los sorteados repetidas quejas y viajes á esta capital. Para evitarlo acordó prevenir esta corporacion por última vez á todos los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de la ordenanza de reemplazos vigente, y el que al término de ocho dias remitan los soldados de que se hallen en descubierto en la presente quinta y de las anteriores, y testimonios de los espedientes de prófugos formados á los números que debiendo presentarse á servir no lo tienen hecho con grave perjuicio de sus suplentes. Se esceptúa de esta medida á aquellos que tienen término concedido por la Diputacion para acreditar alguna escepcion. Los ayuntamientos que desentiendan su deber incurrirán en la multa de doscientos reales, la que será exigida irremisiblemente. Orense noviembre 25 de 1842.=E. P. *José Becerra.*=P. A. D. D., *Tomas Teijeiro*, S. I.

Número 1122. IDEM.

La ley de 3 de febrero de 1823 en su artículo 30 dispone que los ayuntamientos formen y remitan en el mes de octubre los presupuestos de gastos municipales para el año siguiente; y como no lo hayan verificado algunos, se les previene que si al término de quince dias no cumplen con su deber se despachará comisionado de apremio contra los morosos. Orense 27 de noviembre de 1842.=E. P. *José Becerra.*=D. O. D. D., *Tomas Teijeiro*, S. I.

Número 1123. INTENDENCIA.

Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan son deudores por contribuciones del segundo tercio y por las multas impuestas, con arreglo á la orden de S. A. de 26 de julio último, de las cantidades que á cada uno se

señalan. Segun la misma orden la Intendencia no puede dejar de espedir los correspondientes despachos; pero deseando dar una prueba de la deferencia que me prometo usar con las corporaciones municipales, sin perjuicio de los intereses de la Hacienda pública, suspendo aquel procedimiento con la esperanza de que se apresurarán á ingresar en Tesorería los respectivos adeudos, evitando medidas coercitivas, ruinosas y repugnantes, que en otro caso no podré menos de poner en accion. Orense 28 de noviembre de 1842. = *Andres Rojo del Cañizal.*

Boborás	23,027...27
Bola	1,622...28
Castrelo de Miño	2,654...24
Cenlle	5,856... 3
Barco	838... 1
Moreiras	4,131...31
Verea	2,597... 7

Número 1124. IDEM.

Ministerio de Hacienda. = Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion lo que sigue.

(Se halla inserta por el Gobierno político en el Boletin número 141.)

Lo traslado á V. S. de orden de S. A. el Regente del reino, acompañándole los dos repartimientos que se citan para su noticia y demas fines correspondientes, con cuyo motivo S. A. me encarga tambien prevenga á V. S. apure todos los medios de su autoridad para realizar la cobranza de los débitos pendientes de la contribucion del culto y clero impuesta por la ley de 14 de agosto de 1841, removiendo los obstáculos que la tengan entorpecida, y exigiendo la responsabilidad en su caso á los encargados de su recaudacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1842. = Calatrava. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 26 de noviembre de 1842. = Andres Rojo del Cañizal.

Número 1125. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general del 5.º distrito militar (Galicia.) = E. M. = Seccion 3.ª = Negociado 1.º = El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en comunicacion oficial de 15 del corriente me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Guerra en 31 de octubre último la orden siguiente. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo siguiente. = He dado cuenta al Regente del reino de un espediente promovido á consecuencia de las dificultades que ofrecia el cumplimiento de las reglas 9.ª y 13.ª de la real orden de 15 de diciembre último circulada por esa Direccion general en 20 del mismo para sistematizar el pago de las clases pasivas de Guerra que han pasado á ser obligacion de esa dependencia; y enterado S. A. se ha servido determinar que la regla 9.ª de dicha real orden se lleve á efecto tal como está redactada y que la 13.ª se reforme en los términos siguientes. "Continuarán asistiéndose en los hospitales militares los enfermos procedentes de las clases de retirados y jubilados de Guerra y Marina que existan en dichos establecimientos, ó en lo sucesivo ingresen en ellos con las formalidades debidas. El importe de las estancias que devenguen las referidas clases, será satisfecho al asentista ó administrador del hospital directamente por las oficinas de rentas en vista de las relaciones nominales y liquidadas por el contralor, en las que tambien se espresarán los descuentos que segun su clase corresponda á cada individuo de su respectivo haber." Y con el fin de que aparezca en un solo artículo el devengo de las clases pasivas de Guerra y Marina por sueldos y hospitalidad, se comprenderá en el presupuesto de hacienda la suma que se calcule por la diferencia entre el importe de las estancias, y el de los descuentos que han de sufrir los causantes. = De orden de S. A. el Regente del reino lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes, debiendo publicarse dicha superior resolucion en el Boletin oficial de esa provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 22 de noviembre de 1842. = Santos San Miguel. — Señor Comandante general de la provincia de Orense.

Orense noviembre 26 de 1842. = José Moure.

Ayuntamiento constitucional de Puentedeva.

Habiéndose aprobado por la Excma. Diputacion provincial el espediente instruido para la construccion del puente de Deva, sito en el rio del mismo nombre, se manifiesta al público para que los sugetos que quieran interesarse en la subasta de aquel concurran el dia 4 del mes de diciembre entrante á la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante el cual y los comisionados por las alcaldías comprendidas al pago, se celebrará remate en el postor mas ventajoso de diez de la mañana á dos de la tarde bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto con el plano levantado por el ingeniero D. Saturnino Castilla. Puentedeva noviembre 21 de 1842. = E. P., *José Senra.* — P. A. D. A., *Antonio Senra*, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Oimbra.

El Ayuntamiento constitucional de Oimbra publica una escuela vacante de primera enseñanza dotada en 734 reales por cinco meses, situada en el pueblo á Vidiferri. Los aspirantes á ella pueden dirijir sus memoriales á dicho ayuntamiento dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio. Oimbra noviembre 12 de 1842. — *Carlos Feijó.* = P. A. D. A., *Miguel Perez.*

El dia 12 del corriente ha desaparecido del pueblo de san Pedro de Sanin partido judicial de Ribadavia un perro de perdices, de edad de seis meses, blanco con manchas atigradas en la cabeza y la espalda. Las personas que tengan noticia de su paradero acudirán á su dueño D. Benito Maria Mendoza, del referido pueblo, quien ofrece una buena gratificacion.

Imprenta de D. Cesareo Paz y H.